

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente PA291/21

Contratación por Procedimiento Abierto Simplificado del Contrato de Seguros de explotación para en el Hospital Universitario Central de Asturias y Vital Alvarez Buylla

1. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1. Objeto.

El objeto del contrato es la contratación de los seguros de explotación en relación con la actividad realizada en el Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA) y el Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres (HVAB).

Las prestaciones objeto del presente contrato consisten en la suscripción de las Pólizas de Seguro, con las determinaciones que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas para cada uno de ellos, y a través de la adjudicación que se acuerde a favor de una entidad aseguradora.

1.2. Codificación.

Este contrato se corresponde con los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 074 de 15 de marzo de 2008:

CPV
Lotes 1 y 2: 66516000-0: Servicios de seguros de responsabilidad civil
Lotes 3 y 4: 66515000-3: Servicios de seguros de daños

1.3. División en lotes.

El objeto del contrato se podrá licitar por lotes

LOTE Nº	DENOMINACIÓN
1	Seguro con cobertura de Responsabilidad Civil para el Hospital Universitario Central de Asturias
2	Seguro con cobertura de Responsabilidad Civil para el Hospital Vital Álvarez Buylla
3	Seguro con cobertura de Daños para el Hospital Universitario Central de Asturias
4	Seguro con cobertura de Responsabilidad Daños para el Hospital Vital Álvarez Buylla

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos.

1.4. Necesidad e idoneidad del contrato.

El Hospital Universitario Central de Asturias en Oviedo (Asturias), es el hospital de área del Área Sanitaria IV, hospital de referencia para todo el Principado de Asturias, centro de referencia nacional de prevención técnico-sanitaria de las enfermedades que afecten al sistema cardiorrespiratorio (Instituto Nacional de Silicosis) y centro docente universitario para la formación en ciencias de salud, y el Hospital Vital Álvarez Buylla de Mieres es el hospital de área del Área Sanitaria VII.

GISPASA presta los servicios de conservación y mantenimiento del centro sanitario, incluyendo tanto sus instalaciones como el equipamiento necesario para la prestación de los servicios asistenciales, docentes o de investigación propios o asociados al Hospital. Como titulares de la anterior infraestructura es preciso mantener una efectiva y completa cobertura de los riesgos derivados de las coberturas a asegurar por GISPASA en lo que respecta a tanto a Responsabilidad Civil como Daños Materiales que pudieran producirse.

El vencimiento de los seguros vigentes que garantizan estas coberturas justifica la necesidad de la presente contratación.

2. DATOS ECONÓMICOS.

2.1. Presupuesto base de licitación.

El importe del presupuesto base de licitación del contrato se desglosa en el siguiente cuadro reflejando la PRIMA TOTAL (en euros):

LOTE	DENOMINACIÓN	IMPORTE TOTAL
1	Seguro con cobertura de Responsabilidad Civil para el Hospital Universitario Central de Asturias	80.000,00
2	Seguro con cobertura de Responsabilidad Civil para el Hospital Vital Álvarez Buylla	10.000,00

3	Seguro con cobertura de Daños para el Hospital Universitario Central de Asturias	360.000,00
4	Seguro con cobertura de Responsabilidad Daños para el Hospital Vital Álvarez Buylla	50.000,00
TOTAL		500.000,00

No se detalla el Impuesto sobre el Valor Añadido al no resultar de aplicación a los contratos de seguros.

El Presupuesto Base de Licitación se ha calculado teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 102 y 298 de la LCSP.

El precio se determina a partir de la prestación de los servicios a contratar, partiendo para ello de los datos históricos del servicio y de las nuevas necesidades que se pretenden satisfacer.

2.2. Justificación del Presupuesto Base de Licitación

El sistema de determinación del precio para la prestación de los servicios a contratar se ha determinado a tanto alzado mediante teniendo en cuenta los costes de las primas actuales y la siniestralidad producida en cada uno de los seguros hasta la fecha.

Los datos de siniestralidad y el estudio de la prima mínima de cada lote tomando como base las condiciones actuales se han tomado previa consulta a las actuales mediadoras de los seguros vigentes de los seguros a licitar.

Existe crédito suficiente para asumir el precio de la presente contratación.

2.3. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, asciende a 2.675.000,00 €

Dicho importe viene determinado por las siguientes cantidades:

Presupuesto base licitación	500.000,00 €
Eventuales prórrogas (4 anualidades)	2.000.000,00 €
Eventuales modificaciones (hasta el 20,00 %)	100.000,00 €
Eventuales ajustes por siniestralidad - Cláusula 2.5 (hasta el 15,00%)	75.000,00 €
Total	2.675.000,00 €

El valor estimado de cada lote asciende a las siguientes cantidades:

LOTE	PRIMA	MODIFICACIONES	PRORROGAS	AJUSTES	TOTAL VE
1	80.000,00 €	16.000,00 €	320.000,00 €	12.000,00 €	428.000,00 €

2	10.000,00 €	2.000,00 €	40.000,00 €	1.500,00 €	53.500,00 €
3	360.000,00 €	72.000,00 €	1.440.000,00 €	54.000,00 €	1.926.000,00 €
4	50.000,00 €	10.000,00 €	200.000,00 €	7.500,00 €	267.500,00 €
	500.000,00 €	100.000,00 €	2.000.000,00 €	75.000,00 €	2.675.000,00 €

El valor estimado del contrato, ha sido tenido en cuenta, para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que debe someterse.

2.4. Certificado de Existencia de Financiación.

El objeto del contrato está incluido entre las actividades a desarrollar por GISPASA en virtud de su vigente Contrato-Programa, y existe financiación suficiente para afrontar económicamente sus prestaciones del Presupuesto de Explotación que figura en el Anexo II del citado Contrato-Programa.

2.5. Precio de adjudicación.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

2.6. Ajustes por regularización de la prima en base a la siniestralidad

Dado que las primas están calculadas en base a la siniestralidad actual, transcurrido el primer año de la ejecución del contrato, las primas anuales sucesivas se determinarán teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de contratación y en función de los previsto en la presente cláusula.

El precio de cada año se podrá ajustar tomando como base la siniestralidad del último año de contrato, a este fin, la entidad aseguradora remitirá a GISPASA, de forma expresa y con una **antelación mínima de cuatro (4) meses** al vencimiento del contrato, su propuesta de reajuste de primas a regir para la siguiente anualidad, así como tributos y demás gastos derivados del reajuste.

La Entidad Aseguradora solamente podrá hacer uso de la facultad que le otorga la presente cláusula en el supuesto de que la siniestralidad Neta del contrato (Importe de Siniestros + Gastos de Administración) esté por encima de las primas satisfechas.

El máximo incremento permitido **no superará el 15%** de las primas satisfechas en la anualidad anterior, siendo una propuesta mayor motivo de denuncia y resolución del contrato.

El cálculo de dicho incremento se realizará atendiendo a criterios de proporcionalidad respecto de las primas y siniestralidad contractual.

Se consideran estas regularizaciones ajustes derivados del posible incremento de la actividad aseguradora objeto del contrato, no considerarán modificaciones contempladas en el contrato a los efectos previstos en la cláusula 2.5 ni de revisión de precios.

2.7. Revisión de precios.

El precio del contrato no será objeto de revisión de precios en ningún caso.

3. PLAZO DE DURACION.

3.1. Plazo de duración del contrato.

El plazo máximo de duración del contrato es de 12 meses y, se detalla en el siguiente cuadro iniciándose a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las pólizas vigentes conforme a las fechas de vencimiento detalladas en el mismo:

LOTE N°	DENOMINACIÓN	Vencimiento póliza actual	Inicio póliza a contratar	Fin póliza a contratar	Meses contrato
1	Seguro con cobertura de Responsabilidad Civil para el Hospital Universitario Central de Asturias	15/07/2021	16/07/2021	15/07/2022	12
2	Seguro con cobertura de Responsabilidad Civil para el Hospital Vital Álvarez Buylla	31/12/2021	01/01/2022	31/12/2022	12
3	Seguro con cobertura de Responsabilidad Daños para el Hospital Vital Álvarez Buylla	31/07/2021	01/08/2021	31/07/2022	12
4	Seguro con cobertura de Responsabilidad Civil para el Hospital Universitario Central de Asturias	31/07/2021	01/08/2021	31/07/2022	12

3.2. Prórroga del contrato.

El contrato es susceptible de prórroga hasta un máximo de 4 años por periodos anuales o inferiores, plazo durante el cual permanecerán inalterables las características del contrato, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de acuerdo a lo previsto en los pliegos de cláusulas, durante el periodo de duración, previo acuerdo entre las partes, siendo el plazo máximo total de ejecución del contrato de 5 años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación aplicándose las normas de la Ley 50/1980 del contrato de Seguro en lo relativo a la oposición a la prórroga, concretamente lo previsto en el artículo 22 que prevé la posibilidad de oposición a la prórroga siempre y cuando se notifique mediante escrito con un plazo de al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga sea el tomador y de tres meses cuando sea el asegurador.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en la cláusula 17 por haberse demorado GISPASA en el abono del precio más de seis meses.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Tipo de contrato	Servicios financieros y de Seguros
Delimitación	Sometido a Regulación Armonizada

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se califica el presente contrato como de servicios financieros al incluirse los contratos de seguros dentro de la clasificación CPV indicada en dicho precepto para este tipo de contratos.

La clasificación CPV de los Servicios financieros y de seguros desde el número 66000000- 0 hasta el 66700000-7 y en concreto, los servicios de seguros abarcan los códigos CPV desde el 66500000-5 hasta el 66519310-7.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en esta memoria y en los pliegos de cláusulas jurídicas y de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se registrará en lo relativo a la preparación y adjudicación del contrato por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204, 205 y 211 f) del mismo texto legal.

Asimismo, el presente contrato se somete al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de datos personales (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD), y resto de normativa de desarrollo, con expresa obligación por parte del contratista al respeto de la citada normativa.

Tanto el Pliego de Cláusulas Jurídicas como el Pliego de Prescripciones Técnicas, revestirán carácter contractual por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Asimismo tendrán carácter contractual la oferta técnica del adjudicatario, en todo lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, y el documento en que se formalice el contrato.

Si hubiera discordancia entre el pliego de cláusulas jurídicas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCJ, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

5. ORGANISMO CONTRATANTE Y RESPONSABLE DE CONTRATO.

5.1. Órgano de contratación.

El Consejo de Administración del GISPASA es el Órgano de Contratación.

5.2. Responsable del contrato.

El Órgano de Contratación designa a la dirección jurídica de GISPASA y a ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Órgano de Contratación le atribuya.

Se consideran además funciones del Responsable del contrato las siguientes:

- a. Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en la normativa de aplicación.
- b. Impartir las instrucciones y órdenes precisas para la consecución del objeto del contrato.
- c. Exigir el cumplimiento de los medios tanto personales como materiales y organización necesarios para la ejecución del contrato.
- d. Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.
- e. Apercebir al contratista en caso de apreciar cualquier incidencia surjan durante el desarrollo de la prestación contratada y, en su caso, proponer los oportunos expedientes de penalización, y vigilar su cumplimiento, así como proponer la resolución del contrato.
- f. Propuesta de ampliación de plazo de ejecución de las prestaciones.
- g. Informar sobre la procedencia de las prórrogas contractuales, en los supuestos de adecuada ejecución del contrato.
- h. Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios, pudiendo estar asistido por facultativos, técnicos, letrados o especialistas como asesores.
- i. Conformar facturas y recepcionar el contrato.

El Responsable del contrato podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que podrán ser cambiados por aquel con la debida notificación al contratista.

5.3. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el Departamento Jurídico de GISPASA.

6. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada en la solicitud de participación que habrán de presentar los licitadores junto con sus ofertas.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados por los licitadores. Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada.

Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

El procedimiento incorpora la posibilidad de presentación de ofertas por medios electrónicos, poniendo a disposición del licitador una plataforma para la presentación telemática de las ofertas así como las instrucciones técnicas para facilitar este acceso.

7. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

Los requisitos de solvencia se han determinado tomando como base el régimen jurídico previsto en el artículo 90 LCSP para los contratos de servicios y teniendo en cuenta su vinculación con el objeto del contrato, la importancia de las prestaciones, la especialización requerida para su ejecución y su elevado importe económico del contrato, duración, habida cuenta de la obligación de subrogación del personal y los elevados medios materiales que se requieren.

Dada la división en lotes del presente contrato, se habrá de acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia para cada uno de los lotes a los que licite.

7.1. Solvencia Económica y Financiera.

Como solvencia económica y financiera se exigirá que el licitador tenga un **volumen anual de negocios** que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato.

Nº Lote	Descripción	Solvencia económica
1	Seguro con cobertura de Responsabilidad Civil para el Hospital Universitario Central de Asturias	120.000,00 €
2	Seguro con cobertura de Responsabilidad Civil para el Hospital Vital Álvarez Buylla	15.000,00 €
3	Seguro con cobertura de Daños para el Hospital Universitario Central de Asturias	540.000,00 €
4	Seguro con cobertura de Responsabilidad Daños para el Hospital Vital Álvarez Buylla	75.000,00 €

Estos requisitos se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, nota simple o información análoga siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Se consideran requisitos de solvencia adecuados al contrato a licitar, fijándose estos umbrales ya que responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores, al mismo tiempo que demuestra experiencia real en el campo.

Asimismo los umbrales son congruentes con el valor estimado y el presupuesto del contrato calculados.

7.2. Solvencia Técnica.

Como solvencia técnica se exigirá que el licitador haya suscrito como mínimo las siguientes pólizas de seguros en función al lote al que se presente:

LOTE	DENOMINACIÓN	VALOR ASEGURADO MÍNIMO
1	Seguro con cobertura de Responsabilidad Civil para el Hospital Universitario Central de Asturias	Haber suscrito al menos tres pólizas de igual o similar naturaleza en el curso de los tres últimos años con una prima anual mínima igual a la prevista para este lote (80.000 €).

2	Seguro con cobertura de Responsabilidad Civil para el Hospital Vital Álvarez Buylla	Haber suscrito al menos tres pólizas de igual o similar naturaleza en el curso de los tres últimos años con una prima anual mínima igual a la prevista para este lote (10.000 €).
3	Seguro con cobertura de Daños para el Hospital Universitario Central de Asturias	Haber suscrito al menos tres pólizas similares a las previstas para este lote, en el curso de los tres últimos años, cuyo valor asegurado sea igual o superior a 80.000.000 €.
4	Seguro con cobertura de Responsabilidad Daños para el Hospital Vital Álvarez Buylla	Haber suscrito al menos tres pólizas similares a las previstas para este lote, en el curso de los tres últimos años, cuyo valor asegurado sea igual o superior a 40.000.000 €.

La solvencia técnica o profesional de la empresa se justificará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Relación certificada o declaración responsable de las principales pólizas de seguro, suscritas o en vigor durante los últimos tres años que incluya prima bruta anual, valor asegurado, objeto del seguro, fecha de suscripción y vigencia y carácter público o privados de los asegurados que acredite la suscripción de contratos de seguros por encima de las sumas aseguradas que se recogen en la cláusula 6.3.2.

Se considerará que los contratos han estado en vigor en los últimos tres años cuando al menos 12 meses de su periodo de vigencia se encuentre dentro de dicho plazo. Este plazo de 3 años se computará en función de la fecha final de presentación de las solicitudes de participación en este procedimiento.

A estos efectos, cuando el licitador hubiera concurrido formando parte de una Unión Temporal de Empresarios o en régimen de coaseguro a la adjudicación de alguno o algunos de esos contratos, se le imputará únicamente la parte del contrato que corresponda a su porcentaje de participación en la Unión o coaseguro.

7.3. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en la uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a la capacidades ajenas a la Unión Temporal.

La falta o insuficiencia de la clasificación, cuando esta sea obligatoria, no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

7.4. Servicio de mediación de seguros

Cada Entidad Aseguradora que se presente a esta licitación ha de hacerlo junto con su Entidad Mediadora, a tal fin deberá acreditar en el caso de que resulte adjudicataria del contrato que:

1. Se ha suscrito un acuerdo de mediación, entre la aseguradora y una entidad autorizada como mediador, quien mantendrá esta condición durante toda la duración del contrato.
2. La remuneración de la empresa mediadora de acuerdo con las previsiones legales, será a cargo de la aseguradora que resulte adjudicataria de este procedimiento, en los términos de la oferta que presente.
3. La gestión del contrato, avisos, notificaciones, comunicaciones, cobros y declaraciones de siniestros que se deriven de este contrato, serán cursados por el tomador del seguro o el asegurado a través de la entidad mediadora. El mismo procedimiento se empleará para la tramitación y liquidación de siniestros.
4. Las partes se considerarán notificadas en la fecha en que la comunicación dirigida a la contraparte sea recibida por la entidad mediadora
5. El mediador de seguros asignado, deberá gozar de ***independencia y profesionalidad***, y deberá ajustar su actividad en todo momento a lo previsto en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, pudiendo ser rechazado por GISPASA en caso de que se constate actividad irregular o al margen de la normativa legal vigente para su actividad a la que habrá de ajustarse en todo momento, en cuyo caso se propondrá por parte del adjudicatario un nuevo mediador que habrá de ser autorizado por GISPASA.

7.5. Coaseguro.

En el caso de que la oferta se estableciese en régimen de Coaseguro, el contrato incluirá la siguiente cláusula:

"Los valores garantizados por el presente contrato quedan cubiertos en Coaseguro, con los porcentajes que se indiquen, por los aseguradores que se establezcan.

Para la efectividad de la prima, la Entidad aseguradora abridora extenderá y presentará al cobro un único recibo por la totalidad de las participaciones. Su pago tendrá efectos liberatorios para GISPASA frente a cada uno de los Coaseguradores, sin perjuicio de las liquidaciones posteriores entre los mismos, a las que será ajeno el tomador.

En sus relaciones con GISPASA, los Coaseguradores estarán siempre representados por la Entidad Aseguradora abridora, incluso cuando se trate de declarar, tramitar o liquidar los siniestros que acaecieren. GISPASA se dirigirá exclusivamente a la Entidad aseguradora abridora para comunicar aquellas contingencias de las que haya de dar cuenta a sus aseguradores.

Asimismo, en caso de siniestro, las decisiones que sea preciso adoptar para la común defensa de los intereses de asegurado y aseguradores, se tomarán previo acuerdo entre aquél y la Entidad Aseguradora abridora, salvo en el caso de que, de mutuo acuerdo y por circunstancias especiales, se delegue en otra Entidad Coaseguradora.

Sin perjuicio de las facultades de la Entidad Aseguradora abridora, cuando la complejidad técnica y la importancia económica del siniestro lo aconseje, a juicio de aquélla, consultará a las Entidades que representen al menos el cincuenta por ciento de participación en el Coaseguro.

Las Entidades Coaseguradoras de este riesgo prestan su conformidad al contenido del presente contrato mediante la firma del mismo, quedando entendido que lo establecido en las cláusulas anteriores no implica que los Coaseguradores respondan solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que asumen por este contrato. La responsabilidad de cada uno de ellos es propia e independiente de la de los restantes Coaseguradores, determinándose de conformidad con los porcentajes fijados en el cuadro de Coaseguro, y

sin que por ningún concepto pueda exigírseles el pago de indemnizaciones que excedan de las que resulten de la aplicación de dichos porcentajes."

El propuesto como adjudicatario deberá aportar el cuadro de coaseguro.

8. ADJUDICACIÓN.

Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Criterios de Adjudicación	Varios criterios

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento ABIERTO y tramitación ORDINARIA.

En el procedimiento abierto todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

8.1. Criterios de Adjudicación.

El procedimiento abierto simplificado se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación determinados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

En Anexo a la presente memoria (Anexo I) se relacionan los criterios de valoración para cada lote.

Estos criterios de adjudicación se determinan con el fin de velar por la viabilidad del aseguramiento, estando todos ellos vinculados al objeto del contrato y formulados de manera objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad garantizando que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Estos criterios se han determinado teniendo en cuenta las posibles mejoras que afectarían únicamente al precio pues se contemplan como criterios a mayores de éste la reducción de las franquicias o la derogación de la regla proporcional, y que determinarían cual es la mejor oferta.

GISPASA tendrá derecho a declararlo desierto siempre que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios determinados, sin que ello determine ningún derecho a indemnización a favor de los ofertantes.

Respecto de los criterios cuantitativos se establecen una fórmula proporcional para cada lote

Se trata de bajas que atienden en todos los casos y lotes a un sistema proporcional puro y por lo tanto:

- La fórmula otorga a la oferta con mejor precio la mayor puntuación
- La fórmula distribuye todos los puntos asignados al criterio precio.
- Se trata de una función lineal, con una variación constante en la puntuación otorgada.

No se admitirán en ningún caso proposiciones por encima del Presupuesto Base de Licitación, (I.V.A. no incluido).

GISPASA tendrá derecho a declararlo desierto siempre que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios establecidos, sin que ello determine ningún derecho a indemnización a favor de los ofertantes.

8.2. Solución en caso de desempate.

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, el desempate se producirá atendiendo a los criterios previstos en el artículo 147 LCSP.

A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de CINCO (5) días hábiles para su aportación.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las entidades licitadoras y se dirigirá a la Mesa de contratación.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado adecuadamente o, en su caso, del siguiente en el orden de clasificación no afectado por el empate.

Si aun después del empleo de los criterios de desempate previstos persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el Perfil de Contratante.

8.3. Ofertas anormalmente bajas.

Teniendo en cuenta la oferta considerada en su conjunto y las especiales condiciones de ejecución, se establecen los siguientes parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

En base a lo anterior, se consideran ofertas anormalmente bajas aquellas en las que concurren los requisitos siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica presentada sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, y se den los dos siguientes requisitos :
 - a. Que la puntuación total obtenida por la aplicación del conjunto de los criterios de adjudicación sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones totales y la desviación media de esas puntuaciones.

Se entiende desviación media, como la media de las desviaciones en valor absoluto, de las distintas ofertas calculadas mediante la diferencia de la puntuación obtenida y la media aritmética de las puntuaciones totales.

- b. Que la oferta sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 35 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, y se den los dos siguientes requisitos:

- a. Que la puntuación total obtenida por la aplicación del conjunto de los criterios de adjudicación sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones totales y la desviación media de esas puntuaciones.

Se entiende desviación media, como la media de las desviaciones en valor absoluto, de las distintas ofertas calculadas mediante la diferencia de la puntuación obtenida y la media aritmética de las puntuaciones totales.

- b. Que la oferta sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concorra en unión temporal de empresa.

Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran, se aplicarán respecto de la valoración de la oferta económica las mismas reglas establecidas en el apartado anterior.

Cuando la Mesa de Contratación, o en su defecto el Órgano de Contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de Contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento la Mesa de Contratación deberá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional como base al Convenio Colectivo de aplicación, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Cuando se rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150.1 LCSP.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que no se presentase la documentación solicitada o se presente fuera de plazo.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Derechos del contratista. Abono del precio y régimen de pagos.

1. Una vez formalizado el contrato, el contratista tendrá derecho al abono de la prima anual en las condiciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
2. El precio se hará efectivo previa presentación de factura emitida en legal forma y conformada por el responsable del contrato conforme al régimen de pagos previsto en la presente cláusula.
3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
4. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y GISPASA expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

5. GISPASA procederá al abono del precio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados, y formalmente recibidos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 9 de la presente cláusula, previa presentación de factura en tiempo y forma en las oficinas de GISPASA, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
6. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo de devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante GISPASA, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación del servicio/de las mercancías.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante GISPASA, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que GISPASA haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

7. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a GISPASA, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.
8. Si la demora de GISPASA fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
9. Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista, la liquidación correspondiente del contrato, y abonarsele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si GISPASA recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en las oficinas de GISPASA. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

9.2. Obligaciones Generales.

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas en el pliego de prescripciones técnicas, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones.

- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para GISPASA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- Serán por cuenta del contratista todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato (gastos de entrega y transporte...), así como la obtención de licencias y el abono de cualesquiera impuestos o tasas que puedan gravar la operaciones a desarrollar.

- En cualquier caso, el contratista indemnizará a GISPASA de toda cantidad que viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.
- El Contratista está obligado a entregar a GISPASA, o a la empresa a la que ésta encargue el tratamiento de datos, cuantos registros le sean requeridos para la comprobación del cumplimiento de la prestación contratada, para la realización de cualquier notificación a la Autoridad Administrativa correspondiente, o para cualesquier otro trámite que GISPASA necesite realizar, remitiendo comunicados de siniestros por cualquier vía o procedimiento, o de haberlo, mediante soporte informático de gestión y tramitación de siniestros.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el contratista está obligado a suministrar a GISPASA, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.
- El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

A estos efectos, una vez formalizado el contrato y antes de comenzar su ejecución, el contratista deberá designar, de entre los integrantes de su plantilla, la persona responsable del suministro de la información y comunicarlo al órgano de contratación junto con sus datos de contacto.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del contratista en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación se realizará mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en la normativa autonómica sobre la materia.

9.3. Obligaciones relativas al personal. Obligaciones sociales y de transparencia.

- El contratista contará con el personal necesario y suficiente, para desarrollar los trabajos objeto de esta contratación, debiendo contar éste con la cualificación profesional adecuada y la formación continua que permita el reciclaje de los conocimientos profesionales para la ejecución de los trabajos que tenga encomendados.
- El contratista asume la obligación de cumplir las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial, así como a llevar a cabo el pago de los salarios en las condiciones en él establecidas.
- A efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriores el contratista presentará, con anterioridad o junto con la factura mensual de los trabajos los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio.
- En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo

el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio colectivo sectorial, aplicable en este caso.

- El contratista estará obligado a sustituir temporal o de forma definitiva al personal que no cumpla adecuadamente o no pueda cumplir con las condiciones de organización y funcionamiento del servicio, a criterio del responsable del contrato.
- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- Cuando algún conflicto colectivo entre la empresa adjudicataria y los trabajadores del servicio derive en una huelga el órgano de contratación deberá ponerse en comunicación con el Órgano de Contratación, al objeto de acordar la cobertura de servicios mínimos conforme a la normativa vigente en la materia, asegurándose, en todo caso, que el ejercicio de este derecho por los trabajadores no perturbe el derecho de los usuarios afectados a contar con la prestación del servicio.
- El contratista vendrá obligado a comunicar la adopción de cualquier decisión unilateral que suponga la concesión mejoras individuales en las condiciones salariales del personal adscrito al servicio. Quedarán excluidas de dicha obligación aquellas decisiones empresariales que tengan por objeto cumplir los mandatos contenidos en el Convenio Colectivo sectorial aplicable o se limiten a dar cumplimiento a resoluciones judiciales, sin perjuicio, en este último supuesto, de lo establecido en el apartado siguiente.
- Vendrá obligado igualmente a facilitar con carácter inmediato a GISPASA información sobre los procesos judiciales promovidos por personal adscrito a los servicios que pueda tener incidencia sobre las retribuciones del personal adscrito a los mismos, al objeto de que aquella pueda valorar la oportunidad de personarse en los citados procedimientos judiciales.

9.4. Condiciones especiales de ejecución.

Son condiciones especiales de ejecución que darán lugar a la imposición de las penalidades que se determinan en la cláusula correspondiente las siguientes:

- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados y en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- La entrega junto con la factura mensual de los trabajos de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial así como del pago de los salarios en las condiciones en él establecidas.

En todo caso, se considera condición especial de ejecución el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo sectorial.

9.5. Responsables del trabajo por parte del Proveedor de Servicio.

El contratista deberá entregar a GISPASA confirmación del equipo humano responsable del contrato, identificado en el Compromiso de Adscripción de Medios definido en la presente memoria, o en su caso, propuesta de sustitución de alguno de los perfiles por otro de igual experiencia y aptitud, de forma que tal propuesta deberá ser aprobada por GISPASA.

GISPASA tendrá la facultad en todo momento durante la vigencia del contrato de solicitar al contratista la sustitución de cualquier miembro del equipo de trabajo, si a su juicio éste no estuviese cumpliendo con sus obligaciones perjudicando la buena marcha del contrato, bien porque la calidad, eficiencia, seguridad o disponibilidad del servicio no sea idónea, o los trabajadores no actúen con la corrección y el cuidado precisos en el desarrollo de su trabajo. En tal caso GISPASA lo notificará por escrito, estando obligado el contratista a proponer un candidato para reemplazar a dicha persona por otra con el perfil, cualificación y experiencia adecuados al puesto en cuestión, en el plazo de 20 días naturales desde la notificación.

9.6. Prevención de Riesgos Laborales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulgan durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá satisfacer todo lo previsto, en su Sector, por la Reglamentación vigente de Prevención de Riesgos Laborales estando en posesión de cuantas acreditaciones legales sean necesarias. En especial, lo relativo a los principios de la acción preventiva (art.15 de la Ley 31/1995), información de los trabajadores (art.18 de la Ley 31/1995), formación de los trabajadores (art.19 de la Ley 31/1995), equipos de trabajo y medios de protección (art.17 de la Ley 31/1995), recabando cuando sea preciso de los fabricantes, importadores y suministradores para los equipos y medios de protección que precisen adquirir.

El contratista podrá realizar los trabajos de control de seguridad y salud de instalación con sus propios medios y/o subcontratando total o parcialmente a otra u otras empresas estos servicios o su auditoría independiente.

A efectos de acreditar el cumplimiento de estos requisitos, el contratista aportará la declaración jurada.

La empresa adjudicataria, previo al inicio de la actividad, deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Modalidad organizativa: Documento acreditativo de disponer de concierto en vigor con servicio de prevención ajeno, disponer de Servicio de Prevención propio o trabajadores designados.
- b) Evaluación de riesgos correspondientes a los servicios contratados. Cuando sea necesaria la presencia de recurso preventivo por la realización de trabajos con riesgos especialmente graves, la empresa contratista identificará en la evaluación de riesgos los trabajos o tareas con tales riesgos, y determinar la forma de llevarlos a cabo.
- c) Listado nominal de trabajadores/as que presten funciones en el centro de trabajo, así como designación de un representante válido para la correcta coordinación con la empresa.

- d) Justificantes de formación e información en materia preventiva a los/as trabajadores/as que van a prestar servicios.
- e) Justificante de entrega de equipos de protección individual, que en su caso fueran necesarios, a los/as trabajadores/as que van a prestar servicios.
- f) Certificados de aptitud de los/as trabajadores/as que vayan a prestar servicios.
- g) Compromiso de notificar, de los nuevos riesgos que puedan surgir en el transcurso de la actividad o situaciones de emergencia, sobre todo si son riesgos graves, si han ocurrido accidentes de trabajo durante la actividad, de informar sobre los riesgos específicos de su actividad que pueden afectar a trabajadores de otras empresas y notificar si van a realizar actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales según Ley 54/2003.
- h) Relación de sustancias y equipos de trabajo, justificando su marcado CE o conformidad.

En caso de subcontratación, se hace extensivo las mismas obligaciones a la empresa subcontratista, siendo el contratista el responsable de su recopilación y entrega a GISPASA.

Dichos requisitos serán acreditados ante GISPASA, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva a la finalización y recepción del mismo.

9.7. Control de Calidad y Medio Ambiente.

La calidad, la protección del Medio Ambiente y la eficiencia energética en un marco seguro para los trabajadores es un compromiso de esta organización que cumple con los requisitos de las normas de UNE-EN ISO 9001:2015 Y UNE-EN ISO 14001:2015 de calidad y medioambiente respectivamente.

En consecuencia GISPASA solicita y exige al contratista su colaboración en el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos y en la correcta actuación ambiental, es decir, cumpliendo con la legislación ambiental aplicable a las actividades que desempeña, así como a otros requisitos que GISPASA suscriba.

Para ello la adjudicataria deberá cumplir:

- Con los requisitos legales y normativa aplicable y otros requisitos que la organización suscriba.
- Minimizar, reciclar, reutilizar, y gestionar adecuadamente los residuos generados en las actividades realizadas y optimizar el consumo de recursos.
- Corregir las no conformidades que se produzcan poniendo énfasis en la prevención para evitar su repetición.
- Prevenir, minimizar y en la medida de lo posible eliminar la contaminación y las perturbaciones que incidan negativamente en el entorno ambiental.

Todo ello deberá llevarse a cabo mediante una competencia, concienciación y formación ambiental del personal adecuada, por lo que GISPASA pone a disposición del contratista un Sistema Integrado de Gestión que incluyen entre otros temas la correcta gestión de residuos en nuestras instalaciones.

La adjudicataria responderá de cualquier incidente medioambiental que causara. Para evitarlos adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas en especial las

relativas a evitar vertidos indeseados, emisiones contaminantes, y abandono de cualquier tipo de residuo con extrema atención a la gestión de peligrosos.

También el contratista adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.

A continuación se relaciona una lista no exhaustiva de algunas prácticas a las que el contratista se compromete a asumir para conseguir una buena gestión ambiental.

- Limpieza y retirada final de envases, embalajes, basuras y todo tipo de residuos generados en la zona de trabajo (lo tramitará a través de gestor autorizado)
- Uso de contenedores y bidones en buen estado, debidamente sellados y señalizados.
- Segregación de los residuos generados, con especial atención de los considerados peligrosos.
- Previsión de derrames, y prohibición de proceder a cualquier vertido incontrolado.
- Informará inmediatamente al departamento de Calidad, Prevención y Medio Ambiente de cualquier incidente medioambiental que se produzca en el desarrollo de sus trabajos.

9.8. Modificaciones del contrato

Una vez perfeccionado el contrato, GISPASA sólo podrá introducir modificaciones en éste, por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección cuarta de la LCSP.

- **Modificaciones contractuales previstas.**

Se considerarán modificaciones contempladas en el contrato, a los efectos previstos en el artículo 204 LCSP el aumento, reducción o supresión de las prestaciones objeto de este contrato, o la sustitución de unas prestaciones por otras, siempre que las mismas están comprendidas en el contrato. La modificación no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Asimismo se considerarán modificaciones previstas el incremento de coberturas respecto de las previstas en el pliego de prescripciones técnicas. El total de las modificaciones previstas afectarían como máximo al 20% del presupuesto base de licitación.

Para la tramitación del modificado del contrato se llevarán a cabo los siguientes trámites:

- Propuesta técnica y económica motivada.
- Audiencia al contratista por un plazo mínimo de tres días hábiles
- Informe existencia de crédito
- Aprobación por el órgano de contratación.

- **Modificaciones contractuales no previstas.**

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el Órgano de Contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 207 LCSP.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

9.9. Causas de resolución.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por su resolución. Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en el derecho privado, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP, relativo a la sucesión del contratista.
2. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
3. El mutuo acuerdo entre GISPASA y el contratista.
4. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
5. La demora en el pago por parte de GISPASA por plazo superior a 6 meses
6. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el contrato.

7. El incumplimiento de la adscripción de medios comprometida.
8. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a las normas previstas en el contrato, o cuando dándose aquellas, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato con exclusión del IVA.
9. El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
10. El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
11. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma y/o el incumplimiento de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

9.10. Aplicación de las causas de resolución.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

No obstante, en caso de resolución del contrato por la causa señalada en el número 11 anterior, solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores de la empresa contratista, excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204, 205 LCSP, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

Serán potestativas para GISPASA y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, considerándose suficientes las previstas en el artículo 212 LCSP.

9.11. Efectos de la Resolución

Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- Cuando la resolución del contrato obedezca al mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre GISPASA y el contratista.
- El incumplimiento por parte de GISPASA de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.
- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a GISPASA los daños y perjuicios ocasionados. en lo que excedan del importe de la garantía incautada.
- Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en el número 8 anterior, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por GISPASA al amparo del artículo 205 LCSP.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en los números 2, 4, 6 y 8 anteriores, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

9.12. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2 b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando la adjudicación se realice a favor de una UTE creada específicamente para la ejecución del contrato, se permite la cesión de las participaciones de esa sociedad; el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual se requerirá la previa autorización de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato; no será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el contratista y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

9.13. Subcontratación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

El Responsable del contrato podrá acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el adjudicatario principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a GISPASA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas jurídicas y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga GISPASA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del adjudicatario principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

9.14. Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por la empresa adjudicataria cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de GISPASA. Su constatación exigirá por parte de la Consejería un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a haberse producido la entrega o realización de objeto del contrato.

A tal fin, GISPASA comprobará que el adjudicatario lleva a cabo la prestación de los servicios objeto del presente contrato por medio de auditorías y a través de los informes que deberá entregar a GISPASA en cumplimiento del presente contrato.

El Responsable del Contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los plazos establecidos para tramitar las facturas y proceder a su pago se entenderán suspendidos en tanto el Contratista no remedie las faltas, vicios o defectos observados.

Hasta que tenga lugar la recepción del contrato, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de GISPASA los hayan examinado o reconocido durante su elaboración.

9.15. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

9.15.1. Penalidades por incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución.

Cuando el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución que a continuación se relacionan, el Órgano de Contratación le impondrá las siguientes penalidades:

- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados y en el plazo máximo de veinticuatro horas: 200 euros por cada día de retraso.
- La entrega junto con la factura de los trabajos de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio Colectivo Sectorial de aplicación así como del pago de los salarios en las condiciones en él establecidas: 60 euros por cada día de retraso.

9.15.2. Alcance de las penalidades y procedimiento para su imposición.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, o por delegación de éste, que será inmediatamente ejecutivo.

Las penalidades serán compatibles con la exigencia, en lo que exceda de aquéllas, de la compensación de los daños y perjuicios sufridos por GISPASA conforme a lo previsto en la presente cláusula.

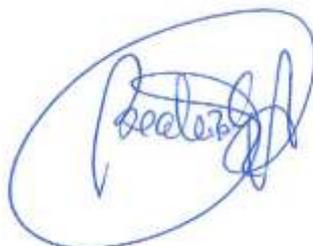
Para la imposición de penalidades, así como para la determinación de los daños y perjuicios, GISPASA podrá solicitar informe sobre las causas y alcance del retraso al responsable designado por el contratista y concederle audiencia durante, al menos, siete días naturales, a fin de que presente las alegaciones y documentos que estime oportunos. Impuesta una penalidad mediante acuerdo de GISPASA, ésta se devengará de forma automática en función de la cuantía establecida. El acuerdo de GISPASA imponiendo la penalidad retrotraerá sus efectos al día en que se devengase la misma.

Los importes de las penalidades por demora, así como, en su caso, de las indemnizaciones de daños y perjuicios, se harán efectivos mediante deducción de los mismos en la facturación correspondiente; si los pagos pendientes por parte de GISPASA no alcanzasen a cubrir, total o parcialmente, el importe de las penalidades o indemnizaciones, el contratista deberá proceder al pago de la diferencia. En todo caso, la garantía responderá de su efectividad.

10. CLAUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante de la presente Memoria:

ANEXO I. CRITERIOS DE VALORACIÓN



Beatriz Herrero Alvarez
Dirección Jurídica y de Contratación
GISPASA

ANEXO I. CRITERIOS DE VALORACIÓN

LOTE 1: Cobertura de Responsabilidad Civil para el Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA)

ASPECTOS VALORABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS	TOTAL
Proposición Económica	80
Reducción de Franquicia	20
TOTAL ...	100

PROPOSICIÓN ECONOMICA	Puntos Máximos
<p>Por aplicación de la fórmula</p> <p>Se valorará el precio del importe ofertado, otorgándose la mayor puntuación a la oferta más baja y al resto de forma proporcional.</p>	80

REDUCCIÓN DE FRANQUICIA	Puntos Máximos																		
<p>Reducción de la Franquicia</p> <p>Se otorgará la puntuación de este criterio a la reducción de la franquicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se otorgarán 4 puntos por cada 300 € de reducción de la franquicia, hasta un total de 20 puntos, con arreglo a la siguiente escala: <p>Franquicia máxima: 1.500 €/ siniestro</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Oferta</th> <th>Reducción</th> <th>puntos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.200,00 €</td> <td>300 €</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>900,00 €</td> <td>600 €</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>600,00 €</td> <td>900 €</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>300,00 €</td> <td>1200 €</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>0,00 €</td> <td>1500 €</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table> <p>Solo se otorgarán puntos por reducción de tramos completos, la reducción por cuantías inferiores diferentes a 300 € no originará puntuación y por cuantías</p>	Oferta	Reducción	puntos	1.200,00 €	300 €	4	900,00 €	600 €	8	600,00 €	900 €	12	300,00 €	1200 €	16	0,00 €	1500 €	20	20
Oferta	Reducción	puntos																	
1.200,00 €	300 €	4																	
900,00 €	600 €	8																	
600,00 €	900 €	12																	
300,00 €	1200 €	16																	
0,00 €	1500 €	20																	

superiores únicamente en aquella cantidad que sea múltiplo de 300 €.

LOTE 2: Cobertura de Responsabilidad Civil para el Hospital Vital Álvarez Buylla (HVAB)

ASPECTOS VALORABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS	TOTAL
Proposición Económica	80
Reducción de Franquicia	20
TOTAL ...	100

PROPOSICIÓN ECONÓMICA	Puntos Máximos
<p>Por aplicación de la fórmula</p> <p>Se valorará el precio del importe ofertado, otorgándose la mayor puntuación a la oferta más baja y al resto de forma proporcional.</p>	80

REDUCCIÓN DE FRANQUICIA	Puntos Máximos																		
<p>Reducción de la Franquicia</p> <p>Se otorgará la puntuación de este criterio a la reducción de la franquicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se otorgarán 4 puntos por cada 300 € de reducción de la franquicia, hasta un total de 20 puntos, con arreglo a la siguiente escala: Franquicia máxima: 1.500 €/ siniestro <table border="1"> <thead> <tr> <th>Oferta</th> <th>Reducción</th> <th>puntos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.200,00 €</td> <td>300 €</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>900,00 €</td> <td>600 €</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>600,00 €</td> <td>900 €</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>300,00 €</td> <td>1200 €</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>0 €</td> <td>1500 €</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table> <p>Solo se otorgarán puntos por reducción de tramos completos, la reducción por cuantías inferiores diferentes a 300 € no originará puntuación y por cuantías superiores únicamente en aquella cantidad que sea múltiplo de 300.</p>	Oferta	Reducción	puntos	1.200,00 €	300 €	4	900,00 €	600 €	8	600,00 €	900 €	12	300,00 €	1200 €	16	0 €	1500 €	20	20
Oferta	Reducción	puntos																	
1.200,00 €	300 €	4																	
900,00 €	600 €	8																	
600,00 €	900 €	12																	
300,00 €	1200 €	16																	
0 €	1500 €	20																	

LOTE 3: Cobertura de Todo Riesgo de Daños Materiales del Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA)

CUADRO RESUMEN

ASPECTOS VALORABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS	TOTAL
PROPOSICIÓN ECONOMICA	50
OTROS ASPECTOS VALORABLES MEDIANTE FORMULAS	
REDUCCIÓN DE FRANQUICIA GENERAL	30
REDUCCIÓN DE LA FRANQUICIA DE AVERÍA DE MAQUINARIA/EQUIPOS ELECTRÓNICOS	10
DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL	10
TOTAL ...	100

PROPOSICIÓN ECONÓMICA	Puntos Máximos
<p>Por aplicación de la fórmula</p> <p>Se valorará el precio del importe ofertado, otorgándose la mayor puntuación a la oferta más baja y al resto de forma proporcional.</p>	50

OTROS ASPECTOS VALORABLES MEDIANTE FORMULAS	Puntos Máximos																					
<p>Reducción de la Franquicia General</p> <p>Se otorgará la puntuación de este criterio a la reducción de la franquicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se otorgará 5 puntos por cada 500 euros de reducción hasta un total de 30 puntos, con arreglo a la siguiente escala: <p>Franquicia máxima: 3.000 €</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Oferta</th> <th>Reducción</th> <th>puntos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.500,00 €</td> <td>500,00 €</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>2.000,00 €</td> <td>1.000,00 €</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>1.500,00 €</td> <td>1.500,00 €</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>1.000,00 €</td> <td>2.000,00 €</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>500,00 €</td> <td>2.500,00 €</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>0 €</td> <td>3.000,00 €</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table>	Oferta	Reducción	puntos	2.500,00 €	500,00 €	5	2.000,00 €	1.000,00 €	10	1.500,00 €	1.500,00 €	15	1.000,00 €	2.000,00 €	20	500,00 €	2.500,00 €	25	0 €	3.000,00 €	30	30
Oferta	Reducción	puntos																				
2.500,00 €	500,00 €	5																				
2.000,00 €	1.000,00 €	10																				
1.500,00 €	1.500,00 €	15																				
1.000,00 €	2.000,00 €	20																				
500,00 €	2.500,00 €	25																				
0 €	3.000,00 €	30																				

<p>Solo se otorgarán puntos por reducción de tramos completos, la reducción por cuantías inferiores diferentes a 500 € no originará puntuación y por cuantías superiores únicamente en aquella cantidad que sea múltiplo de 500.</p>																			
<p>Reducción de la Franquicia de Avería de Maquinaria/Equipos Electrónicos</p> <p>Se otorgará la puntuación de este criterio a la reducción de la franquicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se otorgará 2 puntos por cada 500 euros de reducción hasta un total de 10 puntos, con arreglo a la siguiente escala: <p>Franquicia máxima: 6.000 €</p> <table border="1" data-bbox="411 837 1019 1173"> <thead> <tr> <th>Oferta</th> <th>reducción</th> <th>puntos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5.500,00 €</td> <td>500,00 €</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>5.000,00 €</td> <td>1.000,00 €</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>4.500,00 €</td> <td>1.500,00 €</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>4.000,00 €</td> <td>2.000,00 €</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>3.500,00 €</td> <td>2.500,00 €</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>Solo se otorgarán puntos por reducción de tramos completos, la reducción por cuantías inferiores diferentes a 500 € no originará puntuación y por cuantías superiores únicamente en aquella cantidad que sea múltiplo de 500.</p>	Oferta	reducción	puntos	5.500,00 €	500,00 €	2	5.000,00 €	1.000,00 €	4	4.500,00 €	1.500,00 €	6	4.000,00 €	2.000,00 €	8	3.500,00 €	2.500,00 €	10	<p>10</p>
Oferta	reducción	puntos																	
5.500,00 €	500,00 €	2																	
5.000,00 €	1.000,00 €	4																	
4.500,00 €	1.500,00 €	6																	
4.000,00 €	2.000,00 €	8																	
3.500,00 €	2.500,00 €	10																	
<p>Derogación de la regla proporcional</p> <p>El Asegurador renunciará a la aplicación de la regla proporcional prevista en sus Condiciones Generales o cualquier otra interpretación de la citada regla.</p> <p>El Tomador por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al final de cada anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima, incluyendo los recargos y tributos repercutibles que correspondan, incluso el importe del Consorcio de Compensación de Seguros, si este diese lugar.</p> <p>En caso de que durante el transcurso de la anualidad se produjese la emisión de cualquier suplemento de regularización de prima, el mismo se tendrá en cuenta al efectuar la regularización anual establecida en el párrafo anterior.</p>	<p>10</p>																		

LOTE 4: Cobertura de Todo Riesgo de Daños Materiales del Hospital Vital Álvarez Buylla.

CUADRO RESUMEN

ASPECTOS VALORABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS	TOTAL
PROPOSICIÓN ECONOMICA	50
OTROS ASPECTOS VALORABLES MEDIANTE FORMULAS	
REDUCCIÓN DE FRANQUICIA GENERAL	30
REDUCCIÓN DE LA FRANQUICIA DE AVERÍA DE MAQUINARIA/EQUIPOS ELECTRÓNICOS	10
DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL	10
TOTAL ...	100

PROPOSICIÓN ECONÓMICA	Puntos Máximos
<p>Por aplicación de la fórmula</p> <p>Se valorará el precio del importe ofertado, otorgándose la mayor puntuación a la oferta más baja y al resto de forma proporcional.</p>	50

OTROS ASPECTOS VALORABLES MEDIANTE FORMULAS	Puntos Máximos																					
<p>Reducción de la Franquicia General</p> <p>Se otorgará la puntuación de este criterio a la reducción de la franquicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se otorgará 5 puntos por cada 250 euros de reducción hasta un total de 30 puntos, con arreglo a la siguiente escala: <p>Franquicia máxima: 1.500 €</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Oferta</th> <th>reducción</th> <th>puntos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.250,00 €</td> <td>250,00 €</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>1.000,00 €</td> <td>500,00 €</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>750,00 €</td> <td>750,00 €</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>500,00 €</td> <td>1.000,00 €</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>250,00 €</td> <td>1.250,00 €</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>0 €</td> <td>1.500,00 €</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table>	Oferta	reducción	puntos	1.250,00 €	250,00 €	5	1.000,00 €	500,00 €	10	750,00 €	750,00 €	15	500,00 €	1.000,00 €	20	250,00 €	1.250,00 €	25	0 €	1.500,00 €	30	30
Oferta	reducción	puntos																				
1.250,00 €	250,00 €	5																				
1.000,00 €	500,00 €	10																				
750,00 €	750,00 €	15																				
500,00 €	1.000,00 €	20																				
250,00 €	1.250,00 €	25																				
0 €	1.500,00 €	30																				

<p>Solo se otorgarán puntos por reducción de tramos completos, la reducción por cuantías inferiores diferentes a 250 € no originará puntuación y por cuantías superiores únicamente en aquella cantidad que sea múltiplo de 250.</p>																			
<p>Reducción de la Franquicia de Avería de Maquinaria/Equipos Electrónicos</p> <p>Se otorgará la puntuación de este criterio a la reducción de la franquicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se otorgará 2 puntos por cada 500 euros de reducción hasta un total de 10 puntos, con arreglo a la siguiente escala: <p>Franquicia máxima: 6.000 €</p> <table border="1" data-bbox="406 884 1024 1256"> <thead> <tr> <th>Oferta</th> <th>reducción</th> <th>puntos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5.500,00 €</td> <td>500,00 €</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>5.000,00 €</td> <td>1.000,00 €</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>4.500,00 €</td> <td>1.500,00 €</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>4.000,00 €</td> <td>2.000,00 €</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>3.500,00 €</td> <td>2.500,00 €</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>Solo se otorgarán puntos por reducción de tramos completos, la reducción por cuantías inferiores diferentes a 500 € no originará puntuación y por cuantías superiores únicamente en aquella cantidad que sea múltiplo de 500.</p>	Oferta	reducción	puntos	5.500,00 €	500,00 €	2	5.000,00 €	1.000,00 €	4	4.500,00 €	1.500,00 €	6	4.000,00 €	2.000,00 €	8	3.500,00 €	2.500,00 €	10	<p>10</p>
Oferta	reducción	puntos																	
5.500,00 €	500,00 €	2																	
5.000,00 €	1.000,00 €	4																	
4.500,00 €	1.500,00 €	6																	
4.000,00 €	2.000,00 €	8																	
3.500,00 €	2.500,00 €	10																	
<p>Derogación de la regla proporcional</p> <p>El Asegurador renunciará a la aplicación de la regla proporcional prevista en sus Condiciones Generales o cualquier otra interpretación de la citada regla.</p> <p>El Tomador por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al final de cada anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima, incluyendo los recargos y tributos repercutibles que correspondan, incluso el importe del Consorcio de Compensación de Seguros, si este diese lugar.</p> <p>En caso de que durante el transcurso de la anualidad se produjese la emisión de cualquier suplemento de regularización de prima, el mismo se tendrá en cuenta al efectuar la regularización anual establecida en el párrafo anterior.</p>	<p>10</p>																		